

Republica de Colombia
MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ATLÁNTICO

000040

Por la cual se autoriza una rutas horarios a una empresa de transporte público colectivo de pasajeros por carretera

EL DIRECTOR REGIONAL ATLÁNTICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE AUTOMOTOR.

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1927, 2171 de 1992 y Decreto 690 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000542 de Diciembre 14 de 1993, el extinto INTRA le renovó la Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA LTDA "COOTRAGAL LTDA" bajo las siguientes características:

VIGENCIA : INDEFINIDA
CAPITAL : 8.804.160.00
RADIO DE ACCIÓN : NACIONAL
TIPO DE VEHÍCULOS : BUSES

Que mediante radicado número 855 del 28 de marzo de 1995, el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA LTDA "COOTRAGAL LTDA" RAMON CARVAJALINO CAICEDO, presentó ante esta Regional solicitud de adjudicación de la ruta Campeche – Barranquilla y viceversa, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1297 de 1991, con las siguientes características:

NIVEL DE SERVICIO : ORDINARIO
FRECUENCIA : DIARIA
TIPO DE VEHÍCULOS : BUS
TIEMPO : 45'
DISTANCIA : 32 KMS
ESTADO DE LA VÍA : BUENO

HORARIOS:

SENTIDO: CAMPECHE – BARRANQUILLA (15)

05:00 – 05:15 – 05:30 – 05:45 – 06:00 – 06:15 – 06:30 – 06:45 – 07:15 – 07:45 – 09:20 – 11:00 – 14:00 – 16:15 – 17:50

SENTIDO: BARRANQUILLA – CAMPECHE (15)

07:40 – 10:00 – 11:40 – 13:20 – 15:30 – 17:00 – 17:20 – 17:45 – 18:00 – 18:15 – 18:30 – 18:45 – 19:10 – 19:40 – 20:30

CAPACIDAD TRANSPORTADORA

MÍNIMA : 06 BUSES
MÁXIMA : 08 BUSES

Que la Dirección Regional Atlántico verificó y evaluó la solicitud y considerando que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 51 del Decreto 1927 de 1991.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : Autorizar las siguientes rutas y horarios a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA LTDA "COOTRAGAL LTDA":

SENTIDO: CAMPECHE -- BARRANQUILLA (15)

05:00 -- 05:15 -- 05:30 -- 05:45 -- 06:00 -- 06:15 -- 06:30 -- 06:45 -- 07:15 -- 07:45 -- 09:20 -- 11:00 -- 14:00 -- 16:15 -- 17:50

SENTIDO: BARRANQUILLA -- CAMPECHE (15)

07:40 -- 10:00 -- 11:40 -- 13:20 -- 15:30 -- 17:00 -- 17:20 -- 17:45 -- 18:00 -- 18:15 -- 18:30 -- 18:45 -- 19:10 -- 19:40 -- 20:30

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA LTDA para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en la ruta señalada, la siguiente capacidad transportadora:

MÍNIMA : 06 BUSES
MÁXIMA : 08 BUSES

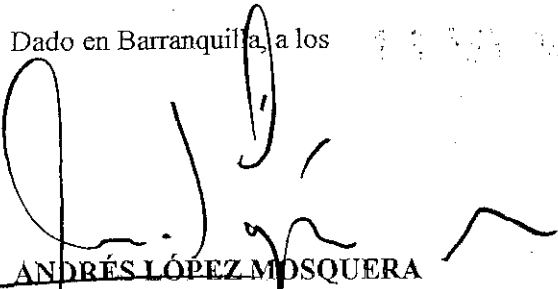
ARTÍCULO TERCERO: Las autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante esta Regional y de apelación ante la Dirección General de Transporte Terrestre Automotor, interpuesto ante esta dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Barranquilla, a los 16 de abril de 1999


ANDRÉS LÓPEZ MOSQUERA
Director Regional Atlántico

16/04/99